

Con la misma fe,
libre el Termino,
venido en este Dec.
y entregue en pago
mano del Sr. Regen
Presidente, doy fe =

[Signature]

[Signature]

Reg. del

Sr. D. Juan y Ayuntamiento de la villa de Caravaca,

y Regente la Real Jurisdiccion ordinaria de ella, Pedro;
D. Juan de Monte sano, D. Juan de Robles Marin, D.
Juan Lopez de la Cruz, D. Julian Puri, D. Alonso Alvarado Regi-
dore a si mismo; D. Juan Bautista Navarro Diputado man-
antorno al Conuio, exerciendo funciones de Prior Sindico Gral,
por haber falleido el que desempeñaba este destino, mebia in-
tencion expresada, se proveyo a acordar lo siguiente

Por mi el licenciano se hizo presente un Real Titulo de
delegador ad. D. M. Dios Regue, expedido en Palasio en quatro de junio de
1787, en virtud del qual se le concedia a D. Juan Capdepon, por
el que habiendo abien concedido ad. D. Juan Capdepon y
Canciller, el uso y exercicio de lo jio de Regidor perpetuo de
este Ayuntamiento, durante la imposibilidad y ausencia

hasta la conclusion de dho.
expediente respectivo al año
de 1828, en virtud de un el
asunto principal que ocupa
una Comision y de que dho.
dictos no es justo exagrar
sobre la individual de los
Ayuntam. de 1829, 26, 27, y
28, por no ser el citado exped.
de la clase de los que indiq.
a D. en uniuio de 18 de Octu-
bre del año anterior debian
satisfacer dhas. Corporaciones
y al efecto doy con esta fe. la
cert. oportuna al pced. y
Ayuntam. de esa villa para
que realizen la anticipacion
de los tres mil d. expresados.
Y lo traslado a D. V. p. su inte-
ligencia y exacto cumplim.
Dios que a. l. v. m. a. M. m. a.
16 de Mayo de 1830.

[Signature]
[Signature]